

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 224.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 21 de este mes, me comunica de Real orden lo que sigue:

S. M. (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente. = A fin de evitar las dudas y complicaciones á que puede dar lugar la inteligencia del párrafo 1.º del art. 1.º del Reglamento del Consejo Real de 30 de Diciembre de 1846, á propuesta de mi Ministro de la Gobernacion del Reino y de conformidad con el parecer del mismo Consejo, he venido en decretar que suprimiéndose la palabra *civil* que dicho párrafo contiene, quede el artículo en los términos siguientes: »Artículo 1.º Corresponde al Consejo Real conocer en primera y única instancia: Primero, de las demandas contenciosas sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el Gobierno ó por las Direcciones generales de los diferentes ramos de la Administracion.» Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis. = De Real orden lo trasla-

lado á V. S. para su conocimiento é insercion en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 29 de Julio de 1849. Juan Herrer.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Loterías con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministro de Hacienda se comunicó á esta Direccion en 6 del actual la Real orden siguiente. = Al Director general del Tesoro digo con esta fecha lo que sigue = La Reina se ha servido mandar que todos los giros de esta Direccion general que se destinan al pago de ganancia á los jugadores de Loterías, sean precisamente en oro ó plata. = De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = De la propia orden lo traslado á V. S. con igual objeto y á fin de que se sirva hacerla insertar en el Boletín oficial de esa Provincia para satisfaccion de los jugadores, y espera la remita un ejemplar de dicho inserto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público, y que pueda servir de gobierno esta disposicion á los interesados en las jugadas de la Lotería. Palencia 21 de Julio de 1846. = I. I. Pedro Alvarez.

Se continúa la insercion de la Real orden circular del Ministerio de Hacienda de 10 del corriente mes, empezando por el modelo núm. 2.º que se cita en el art. 14 de la misma.

DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LOS PRODUCTOS

TIPOS de evaluacion por fanega de tierra, segun sus diferentes total, deducciones por gastos, y líquido producto por renta y uti

CULTIVOS A QUE LAS TIERRAS ESTAN DESTINADAS.	PIES cuadrados de la medida de tierra.
<p><i>Tierras de regadío.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Destinadas á vivero. De agua de pié á hortaliza. Id. á cereales y legumbres. De agua de azua á hortaliza y cereales. De agua de noria á hortaliza. De riego eventual á cereales, legumbres y esquilmos. <p>Plantadas de viñas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Id. de nueva plantacion, exentas como viña y valoradas como tierra. Id. plantadas de olivar. Id. de nueva plantacion, exentas como olivar y valoradas como tierra. 	
<p><i>De secano.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Destinadas á cereales y semillas. Id. á viñas. Id. de nueva plantacion, exentas como viña y valoradas como tierra. Destinadas á olivares. Id. de nueva plantacion, exentas como olivar y valoradas como tierra. 	
<p><i>Prados.</i></p> <p><i>Idem.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> De regadío. De secano. 	
<p>Dehesas de pastos.</p> <p>Alamedas y sotos.</p> <p>Montes altos.</p> <p>Id. bajos.</p> <p>Retamares.</p> <p>Terrenos eriales.</p> <p>Id. baldíos.</p> <p>Eras empedradas.</p> <p>Id. sin empedrar.</p> <p>Canteras.</p> <p>Minas.</p> <p>Salinas.</p> <p>Canales.</p> <p>Acequias de riego.</p> <p>Puentes.</p> <p>Barcas.</p> <p>Pesca.</p> <p>Caza.</p>	
<p>Del propio modo se fijará los tipos de evaluacion que de cualquiera otra propiedad especial haya en el término jurisdiccional.</p>	

Fecha y firma del Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento.

Advirtiendo esta Intendencia y Administracion de Fincas del Estado de la provincia, que los despachos de ejecucion por débitos atrasados dimanados de dicha dependencia, cometidos á diversos Comisionados en quienes se depositó la confianza para su despacho, se han dilatado largo tiempo sin ver producida la recaudacion en caja, é ignorando el paradero de algunos, adelantos tenidos en las averiguaciones de hipotecas, linderos de causantes y demas; he creido de mi deber, á fin de evitar perjuicios á los interesados causándoles costas acaso indebidas, así como para cortar cualquier abuso que pudiera introducirse por dichos Comisionados, que estos dentro del término de ocho dias, transcurridos desde la fecha de este Boletín, presenten en la Intendencia los despachos y expedientes por débitos atrasados que tengan en su poder para su exámen y censura de la Administracion, rehabilitándolos, ó expedir nuevos certificados si fuese necesario.

En tal supuesto encargo á los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que recibido este aviso lo hagan saber á los Comisionados existentes en sus respectivas jurisdicciones para que no aleguen ignorancia cumpliendo con lo que se les previene, no auxiliándoles en nada por ahora por los débitos atrasados hasta tanto que se examinen los expedientes, se autoricen por la Intendencia, ó se espidan nuevas certificaciones desde hoy en adelante por los débitos atrasados. Palencia 30 de Julio de 1849.=
I. I., Pedro Alvarez.

En la Intendencia de esta Provincia y ante los Alcaldes de los pueblos de Arroyo y Villacibio se admiten proposiciones para el arriendo de las fincas que en dichos pueblos pertenecen al Estado por tiempo de 4 años.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten hacer las proposiciones que crea conveniente lo haga por escrito ó de palabra en esta Intendencia ó ante los Alcaldes de dichos pueblos, quienes darán conocimiento á la misma para en su vista acordar lo conveniente.

Fincas que han de arrenlarse privada ó condicionalmente por los Alcaldes y la Intendencia.

Palencia.=Una herren de las Medjas Pinosas en el corralon de S. Pablo, tipo, 84 reales.

Arroyo=Un Prado de la encomienda de las Tiendas, por 40 reales.

Villacibio=Una heredad de la Cofradía de Sollaspera, tipo, 264 reales.

Palencia 26 de Julio de 1849.=
I. I. Pedro Alvarez.

Comandancia general de la provincia de Palencia.

Orden general del 10 de Julio de 1849, en Valladolid.=El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 7 del actual, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente.=Excmo. Señor.=La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que sin que preceda Real orden no dé V. E. pasaporte para Madrid á ningun individuo dependiente del Fuero de guerra á no ser que vaya en comision legitima del servicio.=Y lo digo á V. E. de orden de S. M. para su cumplimiento.=Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para el debido conocimiento é insercion en los Boletines oficiales del distrito.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los individuos á quienes compete.=*Es copia.*=*El B. C. G. I., Rafael de Arcos.*

PARTE NO OFICIAL.

Las mugeres de la Provincia, que se hallen en actitud, y tengan á bien criar algun Espósito de la misma, acudirán al encargado del establecimiento en la Capital; los requisitos para la entrega de los Espósitos son, reconocimiento de la leche por los facultativos, un certificado de buenas costumbres firmado por los Señores Alcalde Constitucional y Cura Párroco de su residencia, la licencia del marido si fuese casada, y un decente atillo para envolver la criatura. La retribucion que abona el establecimiento á las mugeres que se encargan del Espósito, es la de 28 reales mensuales en el año y medio de lactancia, y pasado este plazo la de 14 reales mensuales hasta que el Espósito llegue a la edad de seis años.=El encargado del Establecimiento, *Don Santiago Robles.*

Se arrienda la caza del monte de Santa María de las Tiendas en el partido de Carrion, término de Calzadilla de la Cueva; el que quiera interesarse en dicho arriendo puede pasar á tratar al citado caserío.

En la calle de la Cestilla, núm. 5, se ha establecido Manuel Yañez, el manco, baciador de navajas, lancetas y toda clase de instrumentos cortantes.